



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4486

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 30/12/2009 - Decreto: 1100/2009

Boletín Oficial: 14/01/2010 - Nú: 4794

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1° - Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A) CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

1. Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos sesenta (\$60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional n° 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: pesos veinticuatro (\$24,00).
- De 6 a 20 unidades: pesos veinte (\$20,00).
- Más de 20 unidades: pesos dieciséis (\$16,00).

- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional n° 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00).
- g) Estudio de Anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la resolución n° 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$200,00).
- j) Instrucciones de Mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos treinta (\$30,00).
- k) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$105,00).

2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$32,00).
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de la ley nacional n° 13512 y la ley K n° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI n° 07/91"; y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$32,00) por cada parcela de origen y de pesos diez (\$10,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Dirección General de Rentas para el presente ejercicio.
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley nacional n° 13512 y la ley K n° 810, por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la solicitada para concretar redistribuciones prediales y por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (ley E n° 3086); se abonará una tasa de pesos veinte (\$20,00) por cada plano más pesos cinco (\$5,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00).

f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 25 parcelas: pesos veinticinco (\$25,00).

- De 25 a 50 parcelas: pesos treinta y cinco (\$35,00).

- Más de 50 parcelas: pesos tres (\$3,00) por cada parcela.

g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos quince (\$15,00) por cada parcela informada.

h) Pertenencias Mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos cuarenta (\$40,00) más pesos veinte (\$20,00) por cada parcela afectada.

i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada punto.

3. Solicitud de apelaciones y reclamos.

a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por parcela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00).

4. Informes.

a) Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos quince (\$15,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos veinticinco (\$25,00).
- Más de 10 parcelas: pesos tres (\$3,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas; hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos doce (\$12,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos veinte (\$20,00).
- Más de 10 fojas: pesos dos (\$2,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos dos con cincuenta centavos (\$2,50) por cada oficio, según



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.

d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.

e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos quince (\$15,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos veinticinco (\$25,00).
- Más de 10 fojas: pesos tres (\$3,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

a) Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela.

b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela.

c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta del índice.

d) Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta de expediente.

e) Por consulta (visualización y/o descarga) de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada consulta de plano.

f) Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos dos (\$2,00) por cada parcela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

g) Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos tres (\$3,00) por cada parcela.

h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos seis (\$6,00) por cada punto.

Facúltase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1. En formato ".pdf": pesos cinco (\$5,00) cada 10 Kb o fracción.
2. En formato ".tif": pesos cinco (\$5,00) cada 100 Kb o fracción.
3. En formato ".dwg": pesos veinte (\$20,00) cada 100 Kb o fracción.
4. En formato ".jpg": pesos cinco (\$5,00) cada 1.000 Kb o fracción.
5. Otros formatos: pesos cinco (\$5,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos cinco (\$5,00) cada uno.
- CD-RW: pesos siete (\$7,00) cada uno.
- DVD-R: pesos diez (\$10,00) cada uno.
- DVD-RW: pesos quince (\$15,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos veinte (\$20,00).

B) GANADERIA:

1. Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$110,00).
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
3. Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$27,50).
4. Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por Sociedad Rural o Juez de Paz), pesos once (\$11,00).
5. Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$22,00).
6. Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

7. Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$25,00).

b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$50,00).

c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00).

8. Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00).

9. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25,00).

10. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, pesos cincuenta (\$50,00).

b) Industrial:

1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$75,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100,00).
 - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150,00).
11. Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$50,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 8, 9, 10 y 11. Los valores de las tasas correspondientes al punto 6 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

C) MINERIA:

1. Solicitudes de exploración o cateo de 1° categoría, pesos mil (\$1.000,00).
2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos quinientos (\$500,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos mil (\$1.000,00).
5. Mina vacante de primera categoría, pesos tres mil (\$3.000,00)
6. Mina vacante de segunda categoría, pesos mil quinientos (\$1.500,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos cien (\$100,00).
8. Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$50,00).
9. Solicitud de demasía, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10. Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$20,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$20,00).
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos treinta (\$30,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cincuenta (\$50,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 1° categoría por cada yacimiento, pesos quinientos (\$500,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 2° categoría por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 3° categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$100,00).
18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos quinientos (\$500,00).
19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos veinte (\$20,00).
20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$20,00).
21. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cien (\$100,00).
22. La presentación de oposiciones, pesos cien (\$100,00).
23. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00).
24. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos (\$200,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

25. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cincuenta (\$50,00).
26. Información digital de Catastro Minero Provincial pesos cincuenta (\$50,00).
27. Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos cincuenta (\$50,00).
28. Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros, pesos dos mil (\$2.000,00).

D) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1.- Sociedades Comerciales.

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos ciento sesenta (\$160,00).
- 1.2 Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, pesos doscientos (\$200,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3%), con una tasa mínima de pesos cien (\$100,00) y una máxima de pesos tres mil (\$3.000,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos cien (\$100,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cien (\$100,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 1.7 Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos cien (\$100,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.8 La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos ciento sesenta (\$160,00).
- 1.9 Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, pesos veinte (\$20,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica pesos treinta (\$30,00) por cada libro.
- 1.10 Por aumento de capital social de las sociedades por acciones excepto las previstas en el artículo 299, ley nacional n° 19550, pesos cien (\$100,00).
- 1.11 Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley nacional n° 19550, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 1.12 Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos cien (\$100,00).
- 1.13 Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley nacional n° 19550, pesos cien (\$100,00).
- 1.14 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$50,00).
- 1.15 Por celebración de asamblea fuera de término para sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable pesos cincuenta (\$50,00). A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$100,00) por cada uno de ellos sobre el valor expresado.
- 1.16 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos cincuenta (\$50,00). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional n° 19550, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 1.17 Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos ochenta (\$80,00).
- 1.18 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento ochenta (\$180,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1.19 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$1,00).
 - 1.20 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$30,00).
 - 1.21 Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, (Ej.: Inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera, pesos cuarenta (\$40,00).
 - 1.22 Solicitud de veedor para Asambleas de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
 - 1.23 Control de legalidad de disolución de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$100,00).
 - 1.24 Inscripción de declaratorias de herederos, pesos cien (\$100,00).
 - 1.25 Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos cien (\$100,00).
- 2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones.
- 2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos cuarenta (\$40,00).
 - 2.2 Segundo testimonio, pesos sesenta (\$60,00).
 - 2.3 Fusión, pesos veinticinco (\$25,00).
 - 2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos treinta (\$30,00).
 - 2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140,00).
 - 2.6 Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cuarenta (\$40,00). A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobre tasa de pesos diez (\$10,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos treinta (\$30,00).
- 2.8 Por cada rúbrica que se solicite, pesos diez (\$10,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica pesos veinte (\$20,00).
- 2.9 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5,00).
- 3.- Comerciantes.
 - 3.1 Por la inscripción de comerciantes, pesos cien (\$100,00).
 - 3.2 Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20,00).
 - 3.3 Por cada certificación, pesos cuarenta (\$40,00).
- 4.- Martilleros y Corredores.
 - 4.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos cien (\$100,00).
 - 4.2 Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20,00).
 - 4.3 Por cada certificación, pesos cuarenta (\$40,00).
- 5.- Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos cien (\$100,00).
- 6.- Transferencias de Fondo de Comercio, el tres por mil (3%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 7.- Uniones Transitorias de Empresas Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el tres por mil (3%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- 8.- Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos cien (\$100,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

9.- Emancipaciones: pesos cien (\$100,00).

10.-Trámites varios: pesos cincuenta (\$50,00).

E) POLICIA:

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos siete (\$7,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos siete (\$7,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos siete (\$7,00).
4. Por exposiciones, pesos siete (\$7,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos siete (\$7,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos siete (\$7,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veintiocho (\$28,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cincuenta y seis (\$56,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, decreto nacional n° 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veintiocho (\$28,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos cuarenta y dos (\$42,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos cuarenta y dos (\$42,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos setenta (\$70,00).
13. Expedición certificado de incendio, pesos siete (\$7,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

14. Certificación de copias o fotocopias, pesos siete (\$7,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos siete (\$7,00).

F) REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1%), tasa mínima pesos veinte (\$20,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$9,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional n° 19724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3%), tasa mínima: pesos veinte (\$20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos tres (\$3,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, pesos treinta (\$30,00) y pesos veinte (\$20,00), respectivamente.
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cuarenta (\$40,00).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

- c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$100,00).

14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos veinte (\$20,00).
15. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4%), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
16. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
17. Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$20,00).
18. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
19. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$9,00).
20. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos		Alicuota	
1,00	a	30.000,00	0%
30.001,00	a	50.000,00	1%
50.001,00	a	100.000,00	2%
100.001,00	en adelante		3%

21. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$20,00).
22. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3%) sobre el valor fiscal del inmueble.
23. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4%) con una tasa mínima de pesos veinte (\$20,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

G) DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

I) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
 - a) Libre deuda, por parcela, pesos diez (\$10,00).
 - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$5,00).
 - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
3. Certificaciones:
 - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos cinco (\$5,00).
 - b) Informes y Oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos diez (\$10,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos ocho (\$8,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos quince (\$15,00), por cada inmueble.
 - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pesos cinco (\$5,00).
 - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$5,00).

II) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del decreto provincial I n° 1129/03, pesos diez (\$10,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$10,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos diez (\$10,00).
4. Certificación de ingresos, pesos diez (\$10,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
6. Informes y oficios:
 - Sobre estado de deudas, pesos diez (\$10,00), por cada contribuyente.

III) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos diez (\$10,00).
2. Solicitud de baja (formulario 175), pesos diez (\$10,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos diez (\$10,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos cien (\$100,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos diez (\$10,00); con más de diez (10) automotores pesos cinco (\$5,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$10,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$5,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$10,00).

IV) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos diez (\$10,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cien (\$100,00).

V) De Aplicación General:

1. Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$3,00). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$3,00) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deudas, pesos tres (\$3,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos veinte (\$20,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos cinco (\$5,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos treinta y cinco (\$35,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos diez (\$10,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cinco (\$5,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos diez (\$10,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

8. Registro de comodatos, pesos doscientos (\$200,00).

H) SALUD PUBLICA:

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$50,00).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
 - b.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
 - b.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
 - b.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
 - b.3.1 Por parte edilicia, dos (2) MH.
 - b.3.2 Por parte radiofísica, dos (2) MH.
 - b.4. Consultorio de kinesiología, por profesional (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
 - b.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán (1) MH.
 - b.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
 - b.6.1 Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m² de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m² excedentes.
 - b.6.2 Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
 - b.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radio inmuno ensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más (1) MH por profesional.
 - b.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m² de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m² adicionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
- b.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
- b.11. Unidades móviles:
 - b.11.1 Unidad común, dos (2) MH.
 - b.11.2 Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.12. Establecimientos de diálisis.
 - b.12.1 Por habilitación, cincuenta (50) MH.
 - b.12.2 Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- b.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
- b.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- b.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.
- b.17. Inscripción en la matrícula.
 - b.17.1 Profesionales, un (1) MH.
 - b.17.2 Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - c.1. Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario, pesos cincuenta (\$50,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c.2. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.3. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$15,00).
- c.4. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.5. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$25,00).
- c.6. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$25,00).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
 - d.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$210,00).
 - d.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$42,00).
 - d.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$24,00).
 - d.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$50,00).
 - d.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$60,00).
 - d.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210,00).
 - d.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - d.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$60,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

d.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$50,00).

I) REGISTRO CIVIL:

1. Libreta de familia, pesos ocho (\$8,00).
2. Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$15,00).
3. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$12,00).
4. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$7,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$7,00).
6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20,00).
7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$8,00).
8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$30,00).
9. Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$30,00).
10. Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$50,00).
11. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$20,00).
12. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$7,00).
13. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$7,00).
14. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$20,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

15. Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10,00).
16. Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$3,00).
17. Declaración Jurada por pérdida del Documento de Identidad, pesos tres (\$3,00).
18. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$15,00).

J) JUSTICIA:

1. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200,00).
2. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400,00).

K) MINISTERIO DE GOBIERNO:

1. La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$15,00).
2. Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$7,00).

L) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$200,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos doscientos cincuenta (\$250,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos treinta (\$30,00).

M) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$10,00).

2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$5,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$1,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$2,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos uno (\$1,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10,00) por instrumento.

N) COOPERATIVAS Y MUTUALES.

- 1.- Entrega de documentación.
 - I.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$10,00).
 - I.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$1,00).
 - I.3. Material normativo:
 - I.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
 - I.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00).
 - I.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
 - I.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
 - I.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$2,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- I.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$3,00).
- I.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$4,00).
- I.5. Material sobre estadísticas:
 - I.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5,00).
 - I.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6,00).
 - I.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7,00).
- 2.- Ingreso de documentación.
 - II.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
 - II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - II.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$30,00).
 - II.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$50,00).
 - II.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$55,00).
 - II.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$60,00).
 - II.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$20,00).
 - II.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$40,00).
- 3.- Rúbrica de libros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- III.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$20,00).
 - III.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$25,00).
 - III.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50,00).
- 4.- Certificación e informes.
- IV.1. Ratificación de firmas, pesos diez (\$10,00).
 - IV.2. Informes a terceros, pesos diez (\$10,00).
 - IV.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$5,00).
 - IV.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$10,00).
- 5.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- V.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$10,00).
 - V.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$15,00).
 - V.3. Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$40,00).

Ñ) SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

- 1. Rúbrica de documentación laboral.
 - a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional n° 11544, pesos ciento veinte (\$120,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6° inciso c) ley nacional n° 11544, pesos ciento veinte (\$120,00) mensuales.
 - c) Libro de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional n° 20744, pesos ciento veinte (\$120,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:

- Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$120,00) mensuales.
- Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) mensuales.
- Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) mensuales.

Cuando se solicite rúbricas hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ochenta (\$80,00) por cada veinte (20) hojas.
- Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$120,00) por cada cuarenta (40) hojas.
- Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$160,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.
- Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) por cada cien (100) hojas.

e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos doscientos cuarenta (\$240,00) por cada trabajador.

f) Libro de contaminantes, pesos doscientos veinte (\$220,00).

g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$220,00).

h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento veinte (\$120,00) por cada trabajador.

2. Centralización de documentación laboral:

- pesos trescientos (\$300,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos:

Sobre los totales homologados se deberá abonar una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor - decreto 8/97 - resolución n° 92/99, pesos ciento veinte (\$120).

5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento veinte (\$120,00).

6. Certificación de copias o fotocopias, pesos nueve (\$9,00) por foja.

7. Certificación de firmas, pesos nueve (\$9,00).

8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado.

9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente, se deberá oblar una tasa fija de pesos diez (\$10,00).

O) DE APLICACION GENERAL:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$15,00), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 2° - Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$12,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$50,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$120,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$25,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 3° - Establézcase el coeficiente de uno (1) para la determinación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, correspondientes a la implementación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes durante el período fiscal 2010, conforme la ley que lo instruya.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 4° - El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que se establece en el artículo 5° de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$3,00) y un máximo de pesos treinta (\$30,00).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 5°, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$3,00).

Artículo 5° - Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25%).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25%).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$100,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$10,00). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$50,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$50,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento.

Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$30,00).

q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos diez (\$10,00).

r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$1,00).

s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$10,00).

t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$30,00).

u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal, Civil y Comercial, pesos treinta (\$30,00).

v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$2,00).

w) Información sumaria, pesos cinco (\$5,00).

x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$5,00).

y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$20,00).

z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$30,00).

Artículo 6°.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 7°.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Artículo 8°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.